



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

De acuerdo a lo informado mediante el DEO N° 20466068 por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, el 14 de octubre de 2025 el juez *a quo* ordenó la captura y declaró la rebeldía de Alex Roger Y C en el trámite de extradición en el que su defensa interpuso el presente recurso ordinario de apelación (confr. expediente digital CFP 729/2020/ES01, vinculado a los autos principales).

Ante situaciones análogas, el Tribunal observó: *“toda vez que la circunstancia apuntada se produjo cuando el recurso en cuestión se hallaba en trámite, corresponde paralizar las actuaciones hasta tanto el nombrado se presente o sea habido”* (Fallos: 323:891, entre otros).

Y, posteriormente, sobre la misma materia ha resuelto que *“atento a la naturaleza de este trámite y con el fin de facilitar la tarea del juez de la causa para que, en caso de que el requerido se presente o sea habido, pueda constatar en la instancia pertinente si ha existido modificación de las circunstancias fácticas oportunamente consideradas en el auto apelado, el Tribunal considera propicio devolver los autos principales”* (M. 420, L. XLIII *in re* “Moshe, Ben Ivgy s/ extradición”, sentencia del 23 de junio de 2009; FLP 52006363/2008/CS1 *in re* “Vitabar Albornoz, Fernando Daniel s/extradición”, sentencia del 11 de octubre de 2018; y FGR 40818/2018/CS1 *in re* “García

García, Aníbal Adrián s/extradición”, sentencia del 15 de octubre de 2024; entre otros).

En función de lo expuesto, soy de la opinión que corresponde paralizar el trámite hasta tanto el requerido comparezca a estar a derecho o sea habido y, de considerarlo V.E. oportuno, devolver la causa al tribunal de origen a los fines estimados.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2025 12:29:18